

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN
SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA CUATRO DE
ABRIL DE DOS MIL TRECE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, David López Muñoz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, José Octavio Pérez Nava, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que los Magistrados Enrique Flores Ramos y José Roberto Grajales Espina, no acudieron a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia del Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención a que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, en el que se estableció, entre otras cosas, que la adscripción de los Juzgados Mercantiles y la Operatividad de la Especialización entrarían en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece; por lo que, en cumplimiento al mismo y por ser un asunto que no admitía demora ante su apremiante entrada en vigor, al requerirse establecer lineamientos operativos que permitieran su funcionamiento, para efectos de su correcta implementación, se procedió a emitirlos en los siguientes términos:

"LINEAMIENTOS OPERATIVOS:

PRIMERO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Civil, conservando su numeración actual, pero cambiando su

denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Civil y conservando su residencia y competencia territorial.

SEGUNDO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Mercantil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Mercantil.

TERCERO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, el actual Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializará en asuntos financieros, de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, modificando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros y conservando su residencia y competencia territorial.

CUARTO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares, Civiles y Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, cambiará su denominación, a la de "Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros", todos del Distrito Judicial de Puebla; así, para los inicios y promociones sucesivas, o promociones y escritos de cualquier clase de trámite nuevo a partir de la fecha indicada, los recibirá y remitirá a los Juzgados que corresponda, según su especialización, si el caso así lo amerita, de acuerdo con el programa informático aleatorio, corrigiendo, en su caso, la denominación respectiva con el sello correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Los Juzgados a los que se les especializó en Materia Mercantil y Financiera en el Distrito Judicial de Puebla, respectivamente, dejarán de recibir asuntos Civiles y continuarán con la tramitación de los recibidos con anterioridad hasta su conclusión y archivo definitivo. Aconteciendo lo mismo en el caso de Exhortos y demás solicitudes.

SEXTO.- Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el Juzgado de origen, en los casos que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes.

SÉPTIMO.- Los Juzgados referidos seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del inicio de vigencia de los presentes lineamientos y durante toda la tramitación de los mismos, hasta su total conclusión.

OCTAVO.- La Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros, de igual forma, abrirá los libros de gobierno o hará las anotaciones de cancelación y reapertura correspondientes, en caso de que así lo amerite, previa razón o certificación que se asiente

debidamente, adecuando el sistema informático actual en razón de la especialización.

NOVENO.- *Que a efectos de abatir la carga de asuntos con la que cuenta actualmente el Juzgado Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, se dispone que durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada referida sean recibidos en la Oficialía Común de Partes, a partir del uno de abril del año en curso, le sean turnados al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, después, previa evaluación, serán turnados de manera aleatoria a los Juzgados Especializados de la Materia.*

DÉCIMO.- *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Hágase del conocimiento los presentes lineamientos al público en general, para lo cual se ordena distribuirlos en las áreas abiertas al público de todos los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla y Salas, así como en áreas administrativas del Poder Judicial, para fines de difusión.”*

Asimismo, se ordenó comunicar su contenido, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Coordinación General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Jueces que a partir del día uno de abril del presente año se denominan: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto especializados en Materia Civil; Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo especializados en Materia Mercantil; y Décimo Primero y Décimo Segundo especializados en Asuntos Financieros, respectivamente; así como a la “Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros”, a las áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado y al Archivo General del Poder Judicial del Estado para su puntual observancia y efectos legales a que haya lugar. Con lo que se ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno para que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención a que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, en el que se estableció, entre otras cosas, que la adscripción de los Juzgados Mercantiles y la Operatividad de la Especialización entrarían en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece; por lo que, en cumplimiento al mismo y por ser un asunto que no admitía demora ante su apremiante entrada en vigor, al requerirse establecer lineamientos operativos que permitieran su funcionamiento, para efectos de su correcta implementación, se procedió a emitirlos en los siguientes términos:

“LINEAMIENTOS OPERATIVOS:

PRIMERO.- *A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Civil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha*

señalada, a Juzgados Especializados en Materia Civil y conservando su residencia y competencia territorial.

SEGUNDO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, los actuales Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializarán en la Materia Mercantil, conservando su numeración actual, pero cambiando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgados Especializados en Materia Mercantil.

TERCERO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, el actual Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, se especializará en asuntos financieros, de Banca, Instituciones de Seguros y Fianzas, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Agrupaciones Financieras, modificando su denominación, para los asuntos que se reciban a partir de la fecha señalada, a Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros y conservando su residencia y competencia territorial.

CUARTO.- A partir del uno de abril de dos mil trece, la Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares, Civiles y Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, cambiará su denominación, a la de "Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros", todos del Distrito Judicial de Puebla; así, para los inicios y promociones sucesivas, o promociones y escritos de cualquier clase de trámite nuevo a partir de la fecha indicada, los recibirá y remitirá a los Juzgados que corresponda, según su especialización, si el caso así lo amerita, de acuerdo con el programa informático aleatorio, corrigiendo, en su caso, la denominación respectiva con el sello correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Los Juzgados a los que se les especializó en Materia Mercantil y Financiera en el Distrito Judicial de Puebla, respectivamente, dejarán de recibir asuntos Civiles y continuarán con la tramitación de los recibidos con anterioridad hasta su conclusión y archivo definitivo. Aconteciendo lo mismo en el caso de Exhortos y demás solicitudes.

SEXTO.- Tratándose de asuntos ya turnados al Archivo General del Poder Judicial, de manera provisional o definitiva, seguirá conociendo de ellos en cualquier materia, el Juzgado de origen, en los casos que se promueva cualquier trámite o solicitud; para lo cual conservarán los libros de gobierno, en los que se registrarán los movimientos que se realicen en los expedientes.

SÉPTIMO.- Los Juzgados referidos seguirán conservando su denominación actual en los asuntos tramitados hasta antes del inicio de vigencia de los presentes lineamientos y durante toda la tramitación de los mismos, hasta su total conclusión.

OCTAVO.- La Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros, de igual forma, abrirá los libros de gobierno o hará las anotaciones de cancelación y reapertura correspondientes, en caso de que así lo amerite, previa razón o certificación que se asiente debidamente, adecuando el sistema informático actual en razón de la especialización.

NOVENO.- *Que a efectos de abatir la carga de asuntos con la que cuenta actualmente el Juzgado Décimo Primero Especializado en Asuntos Financieros, se dispone que durante un plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos, todos los inicios y demás solicitudes que de la materia especializada referida sean recibidos en la Oficialía Común de Partes, a partir del uno de abril del año en curso, le sean turnados al Juzgado Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros, después, previa evaluación, serán turnados de manera aleatoria a los Juzgados Especializados de la Materia.*

DÉCIMO.- *Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día uno de abril de dos mil trece.*

DÉCIMO PRIMERO.- *Hágase del conocimiento los presentes lineamientos al público en general, para lo cual se ordena distribuirlos en las áreas abiertas al público de todos los Juzgados del Distrito Judicial de Puebla y Salas, así como en áreas administrativas del Poder Judicial, para fines de difusión.”*

Asimismo, se ordenó comunicar su contenido, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Coordinación General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Jueces que a partir del día uno de abril del presente año se denominan: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto especializados en Materia Civil; Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo especializados en Materia Mercantil; y Décimo Primero y Décimo Segundo especializados en Asuntos Financieros, respectivamente; así como a la “Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros”, a las áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado y al Archivo General del Poder Judicial del Estado para su puntual observancia y efectos legales a que haya lugar. Cúmplase.

3.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención a que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado procedió a convocar a los Jueces de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, así como al Juez Especializado en Asuntos Financieros, reunión a la que además asistieron el Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, la Doctora en Derecho y Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, así como la Maestra *****, Directora del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado; ello, con el objeto de establecer la Operatividad Interna de la Especialización de los Juzgados Civiles, Mercantiles y especializados en Asuntos Financieros; y con motivo de la cual se levantó la Minuta correspondiente, misma que a la letra se hizo consistir en lo siguiente:

“REUNIÓN DE LOS C. JUECES A FIN DE ESTABLECER LA OPERATIVIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS FINANCIEROS.

En Ciudad Judicial, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintiséis de Marzo de dos mil trece, reunidos en la Sala de Colegiación de la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, con la presencia de los Magistrados José Saúl Gutiérrez Villarreal y Consuelo Margarita

*Palomino Ovando y la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, ***** , así como de los Señores Jueces: ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** e ***** , a efecto de tratar los siguientes puntos:*

1. *Como primer punto, se distribuye a los presentes copia del Acuerdo del Tribunal Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante el cual se decretó que a partir del uno de abril de dos mil trece, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto serán Especializados en materia Civil, mientras que los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo serán Especializados en materia Mercantil y el Décimo Segundo será Especializado en Asuntos Financieros.*

2. *Establecer un criterio unánime para determinar la competencia de los Juzgados Mercantiles y Financieros en razón de la naturaleza del acto cuya acción ha generado la acción materia del juicio, esto es, no por la sola intervención de una Institución Financiera debe establecerse la competencia de los Juzgados Especializados, esto es si se trata de un título de crédito (pagaré, letra de cambio, cheque) a favor de una Institución Crediticia, el ejercicio de la acción deberá realizarse ante un Juzgado Mercantil, quedando la naturaleza de la acción en operaciones eminentemente financieras o bursátiles que requieren de una alto conocimiento de la especialización en la materia, para el efecto, una vez establecida la diferencia entre Juzgados Mercantiles y Financieros se proceda a la elaboración del catálogo de Juicios que tentativamente puede llevarse en el segundo de los nombrados.*

3. *Por lo que respecta a los Juicios Mercantiles, Civiles y Financieros, que serán de la competencia los Juzgados de cada especialización, se procede a analizar el catálogo correspondiente así como el de Juicio Civiles, que ayudará a facilitar la labor realizada por las Oficialías, siendo aprobados por los Ciudadanos Jueces presentes en este acto, por lo que se anexa a la presente minuta.*

El catálogo aprobado por los Ciudadanos Jueces, se enviará a la Oficialía Común y a la Oficialía de Partes de cada uno de los Juzgados.

Se acuerda que para el caso de que un asunto que no resulte de los de la competencia de determinado Juzgado, la devolución de éstos se hará mediante oficio, para mantener el control sobre la ubicación de los expedientes, pero también para evitar retardos innecesarios.

El error por parte de los litigantes en la denominación del Juzgado competente, será subsanado en oficialía común, para evitar devoluciones excesivas de documentos, dando un tiempo prudente para que se familiaricen con el sistema.

Asimismo, se acuerda que el catálogo aquí aprobado será revisado periódicamente por los Jueces asistentes, a fin de evaluar y, en su caso, efectuar las modificaciones pertinentes al mismo.

4. *Establecer en forma homologada la certificación para el cierre y apertura de libros por parte de los Oficiales Mayores. Para esto en estricto cumplimiento al Acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se discute si se usarán libros nuevos o no. Se acuerda por los presentes que el libro índice será nuevo, por lo que deberá razonarse el cierre correspondiente del libro índice anterior y asentar la razón de apertura del libro recién iniciado, donde*

se haga constar el cambio de denominación del Juzgado que corresponda.

Asimismo, se acuerda mantener el resto de los libros que se lleven en cada Juzgado, ya iniciados, para efectos de orden, control y economía, pero deberán de asentarse las razones de cierre y apertura o de cambio de denominación del Juzgado respectivo para los asuntos iniciados a partir del uno de abril de dos mil treces, según corresponda.

Se acuerda la razón de cierre y apertura para el libro índice será la siguiente:

'En Ciudad Judicial, Puebla, a Uno de Abril del Dos Mil Trece.

En cumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el C. Juez, Licenciado _____ y Secretario con quien actúa Licenciado _____, hacen constar con esta fecha, el cambio de denominación como Juzgado (número) _____ Especializado en materia _____, solo para aquellos asuntos iniciados a partir de esta fecha. Conste.

C. Juez. Secretario de Acuerdos'.

Se acuerda que la razón que deberá asentarse en el resto de los libros, será la siguiente:

'En cumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el C. Juez, Licenciado _____ y Secretario con quien actúa Licenciado _____, hacen constar con esta fecha, el cambio de denominación como Juzgado (número) _____ Especializado en materia _____. Conste.

C- Juez. Secretario de Acuerdos'.

5. Aunado a lo anterior, se acuerda que a partir del uno de abril de dos mil trece y a efectos de lograr una identificación de expedientes más ágil, por materia y comenzar a familiarizar a los usuarios con la reestructura efectuada, se usarán los siguientes colores en las carátulas, atendiendo a la especialización: los especializados en asuntos financieros usarán carátulas color amarillo, los especializados en materia civil color naranja y color verde limón para la materia mercantil, debiéndose elaborar a la brevedad las nuevas carátulas, con la impresión que corresponda al cambio de denominación de cada Juzgado.

6. Se especifica el contenido del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Pleno por el que se aprobó la especialización de los Juzgados, señalando que la numeración de expedientes a partir del uno de abril de dos mil trece, fecha en que entra en vigor la especialización de los Juzgados respectivos, se hará bajo el número consecutivo que se tenga hasta la fecha, pero añadiendo al número de expediente el número de Juzgado y la nomenclatura que corresponda para cada especialización, siendo C para la materia civil, M para la mercantil y AF para la especializada en asuntos financieros, quedando integrado de la siguiente manera: no. de expediente/año en dos dígitos/número de Juzgado y nomenclatura que corresponda a la especialidad (ejemplo 567/13/3C).

Dándose por terminada la presente reunión a las dieciséis horas, del día de su fecha, firmando al calce y al margen para Constancia.

DOY FE”

Al calce quince firmas ilegibles, rúbricas.

Asimismo, a efecto de establecer criterios homologados por parte de los Juzgadores para la competencia y trámite de las demandas recibidas, se aprobó como anexo a la Minuta descrita con antelación, el catálogo de juicios por competencia civil, mercantil y financiera respectivamente, misma que de manera enunciativa más no limitativa se hizo consistir en:

“Catálogo de Juicios:

Civiles:

*Acción confesoria
Acción de pago de daños y perjuicios
Acción negatoria
Acción pauliana
Acción plenaria de posesión
Actos prejudiciales
Apeo y deslinde
Cancelación de gravamen por prescripción
Cancelación de hipoteca
Cancelación de inscripción de embargo
Cobro de honorarios profesionales
Contrato de permuta
Controversia de arrendamiento
Convocatoria para asamblea de accionistas (persona moral civil)
Cumplimiento de convenio (civil)
Cumplimiento de contrato (civil)
Cumplimiento de contrato de arrendamiento
Cumplimiento de contrato de compraventa
Cumplimiento de contrato de hipoteca
Cumplimiento de contrato de obra
Cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales
Desocupación por terminación de contrato de arrendamiento
Desocupación por rescisión de contrato de arrendamiento
Diligencias de reconocimiento de contenido y firma
División de cosa común
Ejecución de contrato de transacción (civil)
Ejecutivo civil
Enriquecimiento sin causa
Especial hipotecario
Procedimiento especial de ejecución de laudo
Incumplimiento de contrato (rescisión por falta de cumplimiento)
Inexistencia de contrato de donación
Información ad perpetuam
Información testimonial
Interdicto de obra nueva
Interdicto de obra peligrosa
Interdicto de recuperar la posesión
Interdicto de retener la posesión
Interpelación judicial
Jurisdicción voluntaria
Liquidación de sociedad (civil)
Medios preparatorios a juicio
Notificación judicial
Nulidad de actos jurídicos civiles*

Nulidad de contrato de arrendamiento
Nulidad de contrato de compraventa
Nulidad de convenio
Nulidad de escritura
Nulidad de juicio
Ofrecimiento de pago seguido de consignación
Ofrecimiento y consignación de llaves
Oral sumarísimo
Ordinario civil
Otorgamiento de contrato de arrendamiento
Otorgamiento de contrato de comodato
Otorgamiento de contrato de compraventa
Otorgamiento de contrato mutuo
Otorgamiento de contrato de prestación de servicios profesionales
Otorgamiento de escritura
Cumplimiento de contrato de cesión de derechos
Pago de pesos
Prórroga de contrato de arrendamiento
Providencia precautoria de embargo
Reivindicatorio
Otorgamiento y rescisión de contrato verbal de alquiler
Rescisión de permuta
Rescisión de contrato de compraventa
Responsabilidad civil
Revocación de donación
Concurso de acreedores
Usucapión

Mercantiles

Sociedades mercantiles:
Oposición a los acuerdos tomados en asambleas de accionistas
Nulidad de asamblea de accionistas
Convocatoria a asamblea de accionistas
Autorización judicial para venta de acciones
Liquidación de sociedad mercantil
Cancelación y reposición de pagarés
Cancelación y reposición de cheques
Cancelación y reposición de letra de cambio
Cancelación de inscripción de gravamen
Ejecución de contrato de transacción mercantil
Ejecución de prenda mercantil con transmisión
Ejecución de prenda mercantil sin transmisión
Ejecutivo Mercantil
Especial Mercantil
Ejecución de laudo arbitral mercantil
Cumplimiento, rescisión o nulidad de los siguientes contratos mercantiles:
De suministro
De franquicia
Porteador y alquilador
Compraventa
Permuta
Consignación
Transporte
Depósito
Obra a precio alzado
Manufactura
Comisión mercantil
Procedimientos convencionales

Medios preparatorios
Providencias precautorias
Oral mercantil
Ordinario mercantil.

Financieros (que promuevan y sean promovidas en contra de instituciones financieras o bursátiles)

I. ORDINARIO MERCANTIL.

- a).- Cumplimiento de contrato.
- b).- vencimiento anticipado.
- c).- Prescripción.
- d).- Rescisión.
- e).- Nulidad de Contrato.
- f).- Nulidad de pagarés.
- g).- Pago de pesos.

TIPOS DE CONTRATO.

- 1). Contrato de apertura de crédito con garantía prendaría.
- 2). Contrato refaccionario.
- 3). Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- 4). Contrato de crédito con interés y garantía hipotecaria.
- 5). Contrato de apertura de crédito de avío
- 6). Contrato de seguro.
- 7). Contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.
- 8). Contrato de apertura de crédito e hipoteca.
- 9). Contrato de apertura de cuenta de cheques.
- 10). Contrato de apertura de tarjeta de crédito.
- 11). Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria.
- 12). Contrato de arrendamiento financiero.
- 13). Contrato de apertura de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- 14). Contrato de apertura de crédito simple.
- 15). Contrato de apertura de crédito refaccionario.
- 16). Contrato de arrendamiento financiero
- 17). Contrato de apertura de crédito de habilitación y avío multiciclos.
- 18). Contrato de apertura de crédito simple para pagos de pasivos de crédito crediactivos.
- 19). Contrato de apertura de crédito a negocios.
- 20). Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión administración y fuente alterna de pago.
- 21). Contrato de apertura de crédito para la adquisición de maquinaria y equipo agrícola con garantía prendaría sin transmisión de posesión.
- 22). Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con expedición de tarjetas de crédito.
- 23). Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses.
- 24). Contrato marco para la instrumentación de préstamos que se otorgan al personal de Nacional Financiera.
- 25). contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y depósito.
- 26). Contrato de apertura de crédito simple crediactivos.
- 27). Contrato de afianzamiento múltiple.
- 28). Contrato de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria

II. JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.

III. JUICIOS ESPECIALES.

- 1.-Ejecución de prenda sin transmisión de la posesión y del

fideicomiso de garantía.

2.- Procedimiento mercantil preferente. (ejecución de convenio)

IV. MEDIOS PREPARATORIOS

1.- Requerimiento de exhibición de títulos u otros documentos derivados de contratos de crédito.

V. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS:

1. Para garantizar contratos de crédito.”

Al respecto, se ordenó comunicar el contenido del mismo, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Coordinación General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Jueces que a partir del día uno de abril del presente año se denominan: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto especializados en Materia Civil; Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo especializados en Materia Mercantil; y Décimo Primero y Décimo Segundo especializados en Asuntos Financieros, respectivamente; así como a la “Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros” y a las áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, para su puntual observancia y efectos legales a que haya lugar. Con lo que se ordenó dar cuenta al Tribunal Pleno para que procediera a la ratificación o rectificación correspondiente.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención a que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se emitió el ACUERDO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MEDIANTE LA REINGENIERÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado procedió a convocar a los Jueces de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, así como al Juez Especializado en Asuntos Financieros, reunión a la que además asistieron el Magistrado José Saúl Gutiérrez Villarreal, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, la Doctora en Derecho y Magistrada Consuelo Margarita Palomino Ovando, así como la Maestra ***** , Directora del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado; ello, con el objeto de establecer la Operatividad Interna de la Especialización de los Juzgados Civiles, Mercantiles y especializados en Asuntos Financieros; y con motivo de la cual se levantó la Minuta correspondiente, misma que a la letra se hizo consistir en lo siguiente:

“REUNIÓN DE LOS C. JUECES A FIN DE ESTABLECER LA OPERATIVIDAD DE LA ESPECIALIZACIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y ESPECIALIZADOS EN ASUNTOS FINANCIEROS.

*En Ciudad Judicial, siendo las once horas con treinta minutos, del día veintiséis de Marzo de dos mil trece, reunidos en la Sala de Colegiación de la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, con la presencia de los Magistrados José Saúl Gutiérrez Villarreal y Consuelo Margarita Palomino Ovando y la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, ***** , así como de los Señores Jueces: ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** e ***** , a efecto de tratar los siguientes puntos:*

1. Como primer punto, se distribuye a los presentes copia del Acuerdo del Tribunal Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, mediante el cual se decretó que a partir del uno de abril de dos mil trece, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto

serán Especializados en materia Civil, mientras que los Juzgados Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo serán Especializados en materia Mercantil y el Décimo Segundo será Especializado en Asuntos Financieros.

2. Establecer un criterio unánime para determinar la competencia de los Juzgados Mercantiles y Financieros en razón de la naturaleza del acto cuya acción ha generado la acción materia del juicio, esto es, no por la sola intervención de una Institución Financiera debe establecerse la competencia de los Juzgados Especializados, esto es si se trata de un título de crédito (pagaré, letra de cambio, cheque) a favor de una Institución Crediticia, el ejercicio de la acción deberá realizarse ante un Juzgado Mercantil, quedando la naturaleza de la acción en operaciones eminentemente financieras o bursátiles que requieren de un alto conocimiento de la especialización en la materia, para el efecto, una vez establecida la diferencia entre Juzgados Mercantiles y Financieros se proceda a la elaboración del catálogo de Juicios que tentativamente puede llevarse en el segundo de los nombrados.

3. Por lo que respecta a los Juicios Mercantiles, Civiles y Financieros, que serán de la competencia los Juzgados de cada especialización, se procede a analizar el catálogo correspondiente así como el de Juicio Civiles, que ayudará a facilitar la labor realizada por las Oficialías, siendo aprobados por los Ciudadanos Jueces presentes en este acto, por lo que se anexa a la presente minuta.

El catálogo aprobado por los Ciudadanos Jueces, se enviará a la Oficialía Común y a la Oficialía de Partes de cada uno de los Juzgados.

Se acuerda que para el caso de que un asunto que no resulte de los de la competencia de determinado Juzgado, la devolución de éstos se hará mediante oficio, para mantener el control sobre la ubicación de los expedientes, pero también para evitar retardos innecesarios.

El error por parte de los litigantes en la denominación del Juzgado competente, será subsanado en oficialía común, para evitar devoluciones excesivas de documentos, dando un tiempo prudente para que se familiaricen con el sistema.

Asimismo, se acuerda que el catálogo aquí aprobado será revisado periódicamente por los Jueces asistentes, a fin de evaluar y, en su caso, efectuar las modificaciones pertinentes al mismo.

4. Establecer en forma homologada la certificación para el cierre y apertura de libros por parte de los Oficiales Mayores. Para esto en estricto cumplimiento al Acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de marzo del año en curso, se discute si se usarán libros nuevos o no. Se acuerda por los presentes que el libro índice será nuevo, por lo que deberá razonarse el cierre correspondiente del libro índice anterior y asentar la razón de apertura del libro recién iniciado, donde se haga constar el cambio de denominación del Juzgado que corresponda.

Asimismo, se acuerda mantener el resto de los libros que se lleven en cada Juzgado, ya iniciados, para efectos de orden, control y economía, pero deberán de asentarse las razones de cierre y apertura o de cambio de denominación del Juzgado respectivo para los asuntos iniciados a partir del uno de abril de dos mil trece, según corresponda.

Se acuerda la razón de cierre y apertura para el libro índice será la siguiente:

'En Ciudad Judicial, Puebla, a Uno de Abril del Dos Mil Trece.

En cumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el C. Juez, Licenciado _____ y Secretario con quien actúa Licenciado _____, hacen constar con esta fecha, el cambio de denominación como Juzgado (número) _____ Especializado en materia _____, solo para aquellos asuntos iniciados a partir de esta fecha. Conste.

C. Juez. Secretario de Acuerdos’.

Se acuerda que la razón que deberá asentarse en el resto de los libros, será la siguiente:

‘En cumplimiento al acuerdo de Pleno de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, el C. Juez, Licenciado _____ y Secretario con quien actúa Licenciado _____, hacen constar con esta fecha, el cambio de denominación como Juzgado (número) _____ Especializado en materia _____. Conste.

C- Juez. Secretario de Acuerdos’.

5. Aunado a lo anterior, se acuerda que a partir del uno de abril de dos mil trece y a efectos de lograr una identificación de expedientes más ágil, por materia y comenzar a familiarizar a los usuarios con la reestructura efectuada, se usarán los siguientes colores en las carátulas, atendiendo a la especialización: los especializados en asuntos financieros usarán carátulas color amarillo, los especializados en materia civil color naranja y color verde limón para la materia mercantil, debiéndose elaborar a la brevedad las nuevas carátulas, con la impresión que corresponda al cambio de denominación de cada Juzgado.

6. Se especifica el contenido del artículo Tercero Transitorio del Acuerdo de Pleno por el que se aprobó la especialización de los Juzgados, señalando que la numeración de expedientes a partir del uno de abril de dos mil trece, fecha en que entra en vigor la especialización de los Juzgados respectivos, se hará bajo el número consecutivo que se tenga hasta la fecha, pero añadiendo al número de expediente el número de Juzgado y la nomenclatura que corresponda para cada especialización, siendo C para la materia civil, M para la mercantil y AF para la especializada en asuntos financieros, quedando integrado de la siguiente manera: no. de expediente/año en dos dígitos/número de Juzgado y nomenclatura que corresponda a la especialidad (ejemplo 567/13/3C).

Dándose por terminada la presente reunión a las dieciséis horas, del día de su fecha, firmando al calce y al margen para Constancia.

DOY FE”

Al calce quince firmas ilegibles, rúbricas.

Asimismo, a efecto de establecer criterios homologados por parte de los Juzgadores para la competencia y trámite de las demandas recibidas, se aprobó como anexo a la Minuta descrita con antelación, el catálogo de juicios por competencia civil, mercantil y financiera respectivamente, misma que de manera enunciativa más no limitativa se hizo consistir en:

“Catálogo de Juicios:

Civiles:

Acción confesoria
Acción de pago de daños y perjuicios
Acción negatoria
Acción pauliana
Acción plenaria de posesión
Actos prejudiciales
Apeo y deslinde
Cancelación de gravamen por prescripción
Cancelación de hipoteca
Cancelación de inscripción de embargo
Cobro de honorarios profesionales
Contrato de permuta
Controversia de arrendamiento
Convocatoria para asamblea de accionistas (persona moral civil)
Cumplimiento de convenio (civil)
Cumplimiento de contrato (civil)
Cumplimiento de contrato de arrendamiento
Cumplimiento de contrato de compraventa
Cumplimiento de contrato de hipoteca
Cumplimiento de contrato de obra
Cumplimiento de contrato de prestación de servicios profesionales
Desocupación por terminación de contrato de arrendamiento
Desocupación por rescisión de contrato de arrendamiento
Diligencias de reconocimiento de contenido y firma
División de cosa común
Ejecución de contrato de transacción (civil)
Ejecutivo civil
Enriquecimiento sin causa
Especial hipotecario
Procedimiento especial de ejecución de laudo
Incumplimiento de contrato (rescisión por falta de cumplimiento)
Inexistencia de contrato de donación
Información ad perpetuam
Información testimonial
Interdicto de obra nueva
Interdicto de obra peligrosa
Interdicto de recuperar la posesión
Interdicto de retener la posesión
Interpelación judicial
Jurisdicción voluntaria
Liquidación de sociedad (civil)
Medios preparatorios a juicio
Notificación judicial
Nulidad de actos jurídicos civiles
Nulidad de contrato de arrendamiento
Nulidad de contrato de compraventa
Nulidad de convenio
Nulidad de escritura
Nulidad de juicio
Ofrecimiento de pago seguido de consignación
Ofrecimiento y consignación de llaves
Oral sumarísimo
Ordinario civil
Otorgamiento de contrato de arrendamiento
Otorgamiento de contrato de comodato
Otorgamiento de contrato de compraventa
Otorgamiento de contrato mutuo

Otorgamiento de contrato de prestación de servicios profesionales
Otorgamiento de escritura
Cumplimiento de contrato de cesión de derechos
Pago de pesos
Prórroga de contrato de arrendamiento
Providencia precautoria de embargo
Reivindicatorio
Otorgamiento y rescisión de contrato verbal de alquiler
Rescisión de permuta
Rescisión de contrato de compraventa
Responsabilidad civil
Revocación de donación
Concurso de acreedores
Usucapión

Mercantiles

Sociedades mercantiles:
Oposición a los acuerdos tomados en asambleas de accionistas
Nulidad de asamblea de accionistas
Convocatoria a asamblea de accionistas
Autorización judicial para venta de acciones
Liquidación de sociedad mercantil
Cancelación y reposición de pagarés
Cancelación y reposición de cheques
Cancelación y reposición de letra de cambio
Cancelación de inscripción de gravamen
Ejecución de contrato de transacción mercantil
Ejecución de prenda mercantil con transmisión
Ejecución de prenda mercantil sin transmisión
Ejecutivo Mercantil
Especial Mercantil
Ejecución de laudo arbitral mercantil
Cumplimiento, rescisión o nulidad de los siguientes contratos mercantiles:
De suministro
De franquicia
Porteador y alquilador
Compraventa
Permuta
Consignación
Transporte
Depósito
Obra a precio alzado
Manufactura
Comisión mercantil
Procedimientos convencionales
Medios preparatorios
Providencias precautorias
Oral mercantil
Ordinario mercantil.

Financieros (que promuevan y sean promovidas en contra de instituciones financieras o bursátiles)

I. ORDINARIO MERCANTIL.

- a).- Cumplimiento de contrato.
- b).- vencimiento anticipado.
- c).- Prescripción.
- d).- Rescisión.
- e).- Nulidad de Contrato.

f).- Nulidad de pagarés.

g).- Pago de pesos.

TIPOS DE CONTRATO.

1). Contrato de apertura de crédito con garantía prendaria.

2). Contrato refaccionario.

3). Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

4). Contrato de crédito con interés y garantía hipotecaria.

5). Contrato de apertura de crédito de avío

6). Contrato de seguro.

7). Contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

8). Contrato de apertura de crédito e hipoteca.

9). Contrato de apertura de cuenta de cheques.

10). Contrato de apertura de tarjeta de crédito.

11). Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria.

12). Contrato de arrendamiento financiero.

13). Contrato de apertura de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero.

14). Contrato de apertura de crédito simple.

15). Contrato de apertura de crédito refaccionario.

16). Contrato de arrendamiento financiero

17). Contrato de apertura de crédito de habilitación y avío multiciclos.

18). Contrato de apertura de crédito simple para pagos de pasivos de crédito crediactivos.

19). Contrato de apertura de crédito a negocios.

20). Contrato de fideicomiso irrevocable de inversión administración y fuente alterna de pago.

21). Contrato de apertura de crédito para la adquisición de maquinaria y equipo agrícola con garantía prendaria sin transmisión de posesión.

22). Contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con expedición de tarjetas de crédito.

23). Contrato de depósito bancario de dinero a la vista en cuenta de cheques sin intereses.

24). Contrato marco para la instrumentación de préstamos que se otorgan al personal de Nacional Financiera.

25). contrato de apertura de crédito en cuenta corriente y depósito.

26). Contrato de apertura de crédito simple crediactivos.

27). Contrato de afianzamiento múltiple.

28). Contrato de crédito en cuenta corriente con fianza, aval y deuda solidaria

II. JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.

III. JUICIOS ESPECIALES.

1.-Ejecución de prenda sin transmisión de la posesión y del fideicomiso de garantía.

2.- Procedimiento mercantil preferente. (ejecución de convenio)

IV. MEDIOS PREPARATORIOS

1.- Requerimiento de exhibición de títulos u otros documentos derivados de contratos de crédito.

V. PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS:

1. Para garantizar contratos de crédito.”

Al respecto, se ordenó comunicar el contenido del mismo, a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Coordinación General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a la Coordinación de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a los Jueces que a partir del día uno de abril del presente año se denominan: Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto

especializados en Materia Civil; Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo especializados en Materia Mercantil; y Décimo Primero y Décimo Segundo especializados en Asuntos Financieros, respectivamente; así como a la *“Oficialía Común de Partes a los Juzgados Familiares y Especializados en Materia Civil, Mercantil y Asuntos Financieros”* y a las áreas Administrativas del Poder Judicial del Estado, para su puntual observancia y efectos legales a que haya lugar. Cúmplase.

4.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, mediante el cual, en atención al vencimiento del nombramiento de la Doctora ***** , el pasado treinta y uno de marzo del presente año, se nombró a la Doctora Elia Cristina Quiterio Montiel, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Igualmente, se ordenó dar cuenta al Pleno para la ratificación o rectificación del acuerdo mencionado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de marzo de dos mil trece, mediante el cual, en atención al vencimiento del nombramiento de la Doctora ***** , el pasado treinta y uno de marzo del presente año, se nombró a la Doctora Elia Cristina Quiterio Montiel, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, por el período comprendido del uno de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

5.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, solicita se prorrogue la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, para que continúe conociendo del proceso ***** , que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en contra de ***** y ***** , como probables responsables del delito de robo agravado, sustentando su petición en que debido a que la continuación del proceso ante el Juzgado de origen representa peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que se justifica con la sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tepeaca y la solicitud realizada por el Secretario de Seguridad Pública, documentales de las que se desprende: *“que el interno ***** , cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincuencia potencial, que durante su permanencia en el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, ha tenido una actitud agresiva, con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo, mostrándose amenazante con el personal de seguridad y custodia, así como con la Directora del lugar, debido a que ha transgredido las normas establecidas, haciéndose acreedor a diversos correctivos disciplinarios y por intentar evadirse el ocho de diciembre de dos mil doce, cortando varios barrotes del área de locutorios. Además de que registra antecedentes penales por los delitos de robo y lesiones en el Distrito Federal. Con relación a ***** , se determinó que cuenta con un índice de estado peligroso medio y nocividad delincuencia eventual, destacándose que tenía conocimiento de la posible evasión de su concubino, por lo que pretendía apoyarlo organizando un motín para que lograra su objetivo”*.

Razones por la cuales se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que trasciende a la seguridad y el orden públicos, por lo que se propone sean trasladados al Centro de Reinserción Social de esta Capital, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos. Máxime que lo que se persigue con la prórroga de jurisdicción es preservar la seguridad y el orden públicos, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales de los inculpados y a otras que impiden garantizar la continuación del proceso ante el Juzgado de origen.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga

de jurisdicción respectivo, registrándose bajo el número *****, y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, respecto del estado procesal que guardaba la causa penal número *****, así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó, que está pendiente por desahogar la audiencia de vista, misma que se difirió, toda vez que los procesados fueron trasladados al Centro Penitenciario de Puebla, tal y como se lo informó la Directora del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, por lo que se ordenó suspender el procedimiento para ser reanudado una vez que se tuviera conocimiento del resultado de la solicitud de prórroga que se atiende; informando además que dentro del referido proceso no existe juicio de amparo alguno.

Igualmente, se informa que el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se encuentra en turno para recibir asuntos por prórroga de jurisdicción, según se desprende de la razón asentada por la Oficial Mayor de este Tribunal, con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, de fecha treinta de enero de dos mil trece, por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, a fin de que continúe con el conocimiento del proceso número *****, que se instruye en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en contra de ***** y *****, como probables responsables del delito de robo agravado, y; considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos: --- I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular; --- II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos. --- III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y --- IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.

Artículo 6.- En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.

No hay duda de que en la presente prórroga se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que

de las actuaciones que la integran, se obtiene que por oficio de fecha treinta de enero de dos mil trece, el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, continúe con el conocimiento del proceso número ***** , del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que se sigue en contra de ***** y ***** , como probables responsables del delito de robo agravado; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Tepeaca, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refiriendo acompañar a su solicitud lo siguiente:

a).- Estudios de Personalidad que les fueron practicados a los procesados de mérito, por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla;

b).- La opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Sentencias y Medidas;

c).- El auto de formal prisión;

d) El Análisis de las condiciones de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social de Tepeaca y de esta Ciudad Capital, realizados por la Secretaría de Seguridad Pública.

Asimismo, debe decirse que resulta evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como en el diverso Primero del *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que delega la facultad de acordar con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, en los casos en que la apertura y continuación de los procesos de Defensa Social presenten peligro para la seguridad y el orden públicos”*; para el decreto de la prórroga de jurisdicción que se atiende.

Así las cosas, debe decirse, previo al análisis de la solicitud de prórroga de jurisdicción que se atiende, que mediante auto de seis de marzo de dos mil doce, según se desprende de las constancias que integran el expediente administrativo de los procesados, se advierte, que el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, decretó Auto de Formal Prisión o Preventiva, en contra de ***** y ***** , como probables responsables del delito de Robo Agravado, previsto y sancionado por los numerales 373, 374 fracción IV y 380 fracciones I, III y XI en relación con los diversos 13 y 21 fracción I del Código de Defensa Social para el Estado, cometido el primero en agravio de ***** y ***** .

No hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se les imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad del proceso en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los quejosos, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación del proceso en el Juzgado de origen es como ésta (continuación del proceso), se torna en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de ***** y *****, en el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que el proceso en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen cuatro elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad de los procesados.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, que debido a las valoraciones realizadas a los procesados de referencia, la continuación del proceso ante el Juzgado de origen representa peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que se justifica con la sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tepeaca y la solicitud realizada por el Secretario de Seguridad Pública, documentales de las que se desprende: *“que el interno *****, cuenta con un índice de estado peligroso medio-máximo y nocividad delincencial potencial, que durante su permanencia en el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, ha tenido una actitud agresiva, con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo, mostrándose amenazante con el personal de seguridad y custodia, así como con la Directora del lugar, debido a que ha transgredido las normas establecidas, haciéndose acreedor a diversos correctivos disciplinarios y por intentar evadirse el ocho de diciembre de dos mil doce, cortando varios barrotes del área de locutorios. Además de que registra antecedentes penales por los delitos de robo y lesiones en el Distrito Federal. Con relación a *****, se determinó que cuenta con un índice de estado peligroso medio y nocividad delincencial eventual, destacándose que tenía conocimiento de la posible evasión de su concubino, por lo que pretendía apoyarlo organizando un motín para que lograra su objetivo”*.

Razones por la cuales se ha creado un ambiente de inestabilidad al interior del Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, que trasciende a la

seguridad y el orden públicos, por lo que se propone sean trasladados al Centro de Reinserción Social de esta Capital, por tener la infraestructura adecuada y el personal técnico idóneo para recluir a este tipo de internos. Máxime que lo que se persigue con la prórroga de jurisdicción es preservar la seguridad y el orden públicos, atendiendo a las características del hecho imputado, a las circunstancias personales de los inculpados y a otras que impiden garantizar la continuación del proceso ante el Juzgado de origen.

Para acreditar lo anterior, como quedó indicado, acompañó a su solicitud los dictámenes emitidos por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Sentencias y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y respecto del análisis de los estudios clínico-criminológicos practicados a los procesados de mérito, se desprende, en lo que interesa, lo siguiente:

Respecto de *****:

“El área de referencia indicó que del análisis del expedientillo y estudios emitidos por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, de fecha diez de diciembre de dos mil doce, se desprende que se trata de un individuo que tuvo desarrollo inadecuado dentro de su grupo familiar, donde no introyectó normas socialmente establecidas; conformó grupo secundario en dos ocasiones, desintegrándose la primera por violencia ejercida por el sujeto de estudio sobre su pareja; su actual concubina se encuentra interna por el mismo proceso penal. Se manifiesta que estuvo recluido en el Distrito Federal por la comisión de los delitos de Robo y Lesiones, y en donde se refiere organizó varios motines en tres Centro Penitenciarios del Distrito Federal; demostrando deterioro de su percepción de las normas establecidas.

*De los reportes emitidos por parte del Centro que lo alberga, se hace referencia que su conducta es inadecuada, registrando cuatro reporte de conducta, uno de estos por motivar a la población penitenciaria a amotinarse e intento de evasión en conjunto con otros internos, iniciándose la Averiguación Previa ***** , lo que denota su personalidad antisocial. Sus rasgos de personalidad son referidos como manipulador, indiferente de las normas, retador ante las figuras de autoridad, agresividad latente.*

Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal (mayores elementos internos que externos que motivan al sujeto a delinquir)

Índice de Estado Peligroso: Medio-Máximo (nivel de daño causado que puede desplegar en la comisión de una conducta delictiva)

Nocividad Delincuencial: Potencial (conjunto de elementos que hacen proclive al individuo en realizar nuevamente una conducta antisocial)

Adaptabilidad Social: Media-Baja (nivel de respeto y adaptación a las normas socialmente establecidas).

Debido a sus rasgos de personalidad, las condiciones del Centro que los alberga y el riesgo implícito a la estabilidad de la Institución Penitenciaria, del personal del mismo y su población interna, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Conclusión.

*Con base en las valoraciones realizadas por los integrantes del Consejo General Técnico Interdisciplinario se establece que el procesado ***** es una persona con trastorno antisocial de la personalidad, que se proyecta con autoestima devaluada, inmaduro, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante, egocéntrico, retador y utilitario; sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata; indiferente afectivo y sin remordimiento; con conductas para y antisociales; tiene habilidad para interactuar con grupos criminógenos*

como líder negativo; su adaptabilidad social es baja, con falta de atención a los límites; muestra distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo; su Clasificación Criminológica es Endo-Exo Criminal, Índice de Estado Peligroso Medio-Máximo, Nocividad Delincuencial Potencial y Adaptabilidad Social Media-Baja; aunado a lo anterior se señala que durante su reclusión en el Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla, ha trasgredido las normas establecidas, haciéndose acreedor a cuatro correctivos disciplinarios, tres de ellos por agresiones y uno por intentar evadirse en unión con otros internos, al cortar varios barrotes del área de locutorios, encontrándose un trozo de segueta en posesión del procesado de estudio; siendo además preciso advertir, que posterior a estos hechos el procesado adoptó una postura amenazante hacia el personal de la Institución que lo recluye, refiriendo también que incitaría a la población interna para realizar un disturbio. Considerando lo anterior, así como las condiciones de seguridad del Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla, y el hecho de que por referencia del propio interno a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, se sabe que estuvo recluido en Centros Penitenciarios del Distrito Federal, en los que organizó motines; podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos”.

Por cuanto hace a *****:

“El área en comento refirió que la procesada tuvo desarrollo inadecuado dentro de su grupo familiar, donde introyectó normas socialmente establecidas de manera distorsionada conformó grupos secundarios, procreando dos hijos con su actual pareja, mismo que se encuentra recluido por la misma causa penal que la retiene. Demuestra características de personalidad sumisa y seguidora, lo que la orilla a interactuar con grupos contaminantes.

De los reportes emitidos por parte del Centro que la alberga, se hace referencia que su conducta es de indiferencia hacia las figuras de autoridad, no registra correctivos disciplinarios intramuros, no obstante tenía conocimiento del intento de evasión de su pareja a la vez que pretendía apoyarle en la organización de un motín al interior de esa Institución para que se pudiera fugar.

Clasificación Criminológica: Endo-Exo Criminal (mayores elementos internos que externos que motivan al sujeto a delinquir)

Índice de Estado Peligroso: Medio (nivel de daño causado que puede desplegar en la comisión de una conducta delictiva)

Nocividad Delincuencial: Eventual (conjunto de elementos que hacen proclive al individuo en realizar nuevamente una conducta antisocial)

Adaptabilidad Social: Media (nivel de respeto y adaptación a las normas socialmente establecidas).

Debido a sus rasgos de personalidad, las condiciones del Centro que la alberga y el riesgo implícito para la estabilidad de la Institución Penitenciaria, el personal de la misma y su población interna, existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Conclusión.

Con base a la valoraciones realizadas por los integrantes del Consejo General Técnico Interdisciplinario, se establece que la procesada ***** es una persona con trastorno antisocial de la personalidad, inestable en las áreas afectiva y conductual; inmadura, con autoestima devaluada, dependiente, irresponsable, mitómana, indiferente afectiva, oportunista y utilitaria, sus relaciones interpersonales son superficiales en

busca de gratificación inmediata, con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como seguidora; muestra distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel medio; no registra correctivos disciplinarios, sin embargo, es reticente ante indicaciones de las autoridades del Centro Penitenciario; tenía conocimiento de la posible evasión de su concubino, por lo que pretendía apoyarlo organizando un motín al interior de esa Institución para que se pudiera fugar; circunstancias que ponen en grave riesgo el orden y estabilidad del Centro que la alberga. Considerando lo anterior así como las condiciones de seguridad del Centro de Reinserción Social de Tepeaca de Negrete, Puebla, podemos indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos.

Basta la lectura de lo antes copiado, para advertir que por cuanto hace a ***** , es una persona con trastorno antisocial de la personalidad, que se proyecta con autoestima devaluada, inmaduro, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante, egocéntrico, retador y utilitario; sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata; indiferente afectivo y sin remordimiento; con conductas para y antisociales; tiene habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo; con un Índice de Estado Peligroso Medio-Máximo, Nocividad Delincuencial Potencial y Adaptabilidad Social Media-Baja; aunado a que durante su reclusión en el Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla, ha trasgredido las normas establecidas, haciéndose acreedor a cuatro correctivos disciplinarios, tres de ellos por agresiones y uno por intentar evadirse en unión con otros internos, además de que se sabe que estuvo recluido en Centros Penitenciarios del Distrito Federal, en los que organizó motines; por lo que se puede indicar que existe peligro para la seguridad y el orden públicos; en tanto que a ***** , se le califica como una persona con trastorno antisocial de la personalidad, inestable en las áreas afectiva y conductual; inmadura, con autoestima devaluada, dependiente, irresponsable, mitómana, indiferente afectiva, oportunista y utilitaria, sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata, con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como seguidora; presentándose reticente ante indicaciones de las autoridades del Centro Penitenciario; tenía conocimiento de la posible evasión de su concubino, por lo que pretendía apoyarlo organizando un motín al interior de esa Institución para que se pudiera fugar; circunstancias que ponen en grave riesgo el orden y estabilidad del Centro que la alberga.

Así, la peligrosidad de los procesados ***** y ***** , también se corrobora con los resultados de las evaluaciones realizadas por el área de Psicología, que consta dentro de los mismos dictámenes realizados a los procesados de mérito, de los que, en lo que interesa, se advierte que en relación al primero de los mencionados, es inmaduro, irresponsable, agresivo, manipulador, demandante, egocéntrico, retador y utilitario; sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata; indiferente afectivo y sin remordimiento; con conductas para y antisociales; tiene habilidad para interactuar con grupos criminógenos como líder negativo; su adaptabilidad social es baja con falta de atención a los límites; muestra distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel bajo; y por cuanto hace a ***** , ésta, se muestra dependiente, irresponsable, mitómana, indiferente afectiva, oportunista y utilitaria; sus relaciones interpersonales son superficiales en busca de gratificación inmediata; con conductas parasociales y habilidad para interactuar con grupos criminógenos como seguidora; su adaptabilidad social es media-baja con falta de atención a los límites; muestra distorsionada introyección de normas y valores morales-sociales; su tolerancia a la frustración, capacidad de demora y control de impulsos se estiman en nivel medio.

Como segundo elemento y aunado a lo anterior, del oficio número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos de fecha once de diciembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado y dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual solicita la prórroga de jurisdicción de los procesados

***** y *****, se advierte que comunica, entre otras cosas, que del informe del Área de Seguridad y Custodia, se desprende, en lo que interesa, que el primero de los mencionados, registra tres correctivos disciplinarios, no recibe visita, la conducta con sus compañeros es agresiva, la actitud ante las indicaciones de seguridad y custodia se muestra renuente a las mismas y en ocasiones retador, el interno en estudio no se ajusta a las normas establecidas por esa Institución Penitenciaria, mostrando indiferencia a las indicaciones de seguridad y custodia; en tanto que *****, no registra correctivos disciplinarios, no recibe visita, la conducta con sus compañeros es indiferente, la actitud ante las indicaciones de seguridad y custodia se muestra renuente a las mismas, la interna en estudio trata de ajustarse a las normas establecidas por esa Institución Penitenciaria, mostrando indiferencia a las indicaciones de seguridad y custodia, razón por la cual, se sugiere el traslado de ambos a otra Institución Penitenciaria que cuente con los recursos y la infraestructura necesaria para continuar con su tratamiento y reinserción social, toda vez que pone en riesgo la paz, tranquilidad y seguridad que impera en ese Establecimiento Penitenciario al además tener conocimiento del intento de fuga el día ocho de diciembre del presente año de su pareja y participar en la organización de un posible motín.

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que ***** y *****, no acatan las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encuentran actualmente reclusos, intentando formar grupos contaminantes, generando conductas antisociales, con falta de atención a los límites, agresivos, hostiles, dominantes y desafiantes, todo lo cual pudiera constituir un riesgo que trasciende a la seguridad y el orden públicos; pero aún más, al tenerse conocimiento, tal y como se corrobora con el contenido de la tarjeta informativa dirigida al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado de Puebla, por la Directora del Centro de Reinserción Social del Municipio de Tepeaca, Puebla, de fecha ocho de diciembre de dos mil doce, donde consta que el día ocho de diciembre de dos mil doce, se detectó en locutorios que cuatro barrotes estaban cortados y uno cortado a la mitad en la esquina inferior derecha, y tras la revisión de los internos que se encontraban en el lugar, al interno ***** se le encontró en la suela del zapato un trozo de segueta de doce centímetros, la cual, al compararla con los cortes realizados en los barrotes coincidía en el ancho de los mismos, lo que denota que su permanencia en el Centro Penitenciario de Tepeaca, Puebla, vulnera la seguridad del establecimiento, ya que la acción realizada, a decir de la ficha informativa, deja entre ver que los internos pretendieron darse a la fuga. Y por cuanto hace a ***** se tiene conocimiento de que pretendía apoyar a su concubino (extramuros) –*Carlos Gustavo Pérez Campos*-, para una posible evasión, organizando un motín para que éste, lograra su objetivo.

El tercer elemento, se refiere a las características y desventajas del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, debido a que como igualmente se advierte del oficio cuatro mil cuatrocientos setenta y dos de fecha once de diciembre de dos mil doce, signado por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, se advierte que el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, no permite la adecuada separación de internos, por lo que dicha institución carece de personal Administrativo, Técnico y de Seguridad y Custodia, capacitado y suficiente para proporcionar a este tipo de internos el tratamiento institucional para su reinserción social, de igual manera es necesario destacar que el Centro Penitenciario de Tepeaca, no cuenta con área específica para personas de alta capacidad criminal.

Por cuanto hace al cuarto elemento, es el que se refiere, a que según en otro lugar se estableció, del informe rendido por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, se desprende que los procesados fueron trasladados al Centro Penitenciario de Puebla, tal y como lo informó la Directora del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, al Juez de lo Penal de ese Distrito Judicial, ordenándose suspender el procedimiento, por lo que, toda vez que los procesados ya no se encuentran en el Centro de Reinserción Social del Distrito en que actualmente se le instruye el proceso *****, se hace necesario y urgente que continúe conociendo de ellos, el Juez del Distrito Judicial en que actualmente se encuentran reclusos, siendo éste, el de Puebla.

Lo anterior, debido a que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce del proceso, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República; pues además se reitera, que la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación del proceso hasta su conclusión.

Así las cosas; y realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la continuación del trámite de la causa penal materia de la presente, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, atentaría contra el debido proceso a que tienen derecho los indiciados; violando, según se dijo, lo previsto por los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ya haber sido realizado su traslado al Centro de Reinserción Social del Distrito Judicial de Puebla; ello, aunado a que la peligrosidad de los procesados ***** y *****, ha quedado ampliamente justificada, según los razonamientos esgrimidos en el cuerpo de la presente; hace llegar a la conclusión de que al no poder continuar el trámite del proceso ante el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, resulta por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, que por razón de turno corresponda.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: *“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”*.

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia jurisdiccional a cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, para que conozca del proceso *****, que se sigue en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en contra de ***** y *****, como probables responsables del delito de robo agravado, con el objeto de que dichos inculpados se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que cualquiera de los Juzgados de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción del proceso mencionado y dado que según se desprende de la razón asentada por la Oficial Mayor de este Tribunal, según el Libro de Gobierno respectivo el Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, se encuentra en turno para continuar con el conocimiento e instrucción de la causa penal número ***** que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla. el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción del Juzgado Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción del proceso número *****, que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Tepeaca, en contra de ***** y *****, como probables responsables del delito de robo agravado.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los procesados de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sentencias y Medidas de la Secretaría de Gobierno del Estado, al Director del Centro de Reinserción Social de Puebla, al Director del Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, así como al Juez del Distrito Judicial de Tepeaca y al Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla. Comuníquese y cúmplase.

6.- Oficio de la Doctora ***** , Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual propone se nombre al Doctor Alejo Rogelio Carpio Ríos, como Subdirector Urbano adscrito a ese Servicio Médico, por el lapso comprendido del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil trece, en virtud del vencimiento del nombramiento del Doctor José Antonio Pacheco Aragón. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al Doctor Alejo Rogelio Carpio Ríos, Subdirector Urbano del Servicio Médico Forense, con el carácter de interino, del uno de abril al treinta de septiembre de dos mil trece, en virtud del vencimiento del nombramiento del Doctor José Antonio Pacheco Aragón. Comuníquese y cúmplase.

7- Escrito del Doctor ***** , en su carácter de Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por medio del cual solicita se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el lapso de un mes, contado a partir del uno de abril de dos mil trece, así como con el oficio número ***** del Director de Recursos Humanos de este Tribunal, del que se advierte que el Médico solicitante ha excedido el derecho a que se refiere el artículo 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla al haberle sido concedido más de seis meses de licencia en un año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones II, XLI y XLIV, así como 186, 187 fracción II y 188 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se niega la licencia solicitada por el Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de un mes, a partir del uno de abril de dos mil trece, toda vez que según lo establece el último de los artículos citados, las licencias sólo podrán ser concedidas hasta por el término de seis meses en un año (de no encontrarse el solicitante, prestando un servicio público temporal a la Federación, al Estado o a algún Municipio) y el solicitante ya ha agotado ese derecho, razón por la cual su solicitud resulta improcedente.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el contenido del presente acuerdo al Doctor ***** , a efecto de que se imponga de las actuaciones que se formen con motivo de su solicitud, así como a la Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, al Director General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial y al Director de Recursos Humanos de este Tribunal. Comuníquese y cúmplase.

8.- Escrito del Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por medio del cual solicita al Tribunal Pleno se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el período comprendido del uno al quince de abril de dos mil trece. Con lo que se da cuenta a este Cuerpo Colegiado para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia sin goce de sueldo, al Doctor ***** , Médico Legista adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por el período comprendido del uno al quince de abril de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

9.- Escrito del Licenciado Alfredo Ajuria Galeazzi, por medio del cual presenta su

renuncia al cargo de Juez Municipal en Izúcar de Matamoros, Puebla.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I, X y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite la renuncia del Licenciado Alfredo Ajuria Galeazzi, al cargo de Juez Municipal de Izúcar de Matamoros, con efectos a partir del quince de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Solicítese terna al Cabildo de Izúcar de Matamoros, Puebla, para nombrar Juez Municipal en esa localidad. Notifíquese por lista y cúmplase.

10.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha cinco de febrero de dos mil trece, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO ALEJANDRO FLORES ROJAS.
- LICENCIADO LOURDES AYAPANTECATL REYES.
- LICENCIADO CARLOS HÉCTOR RODRÍGUEZ BERBER.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Alejandro Flores Rojas, como Juez Municipal de Tepeaca de Negrete, Puebla, para el período comprendido del cuatro de abril actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tepeaca, así como al Cabildo del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

11.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Tlanepantla, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO FREDY HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.
- LICENCIADO BERNARDINO GONZÁLEZ SALINAS.
- LICENCIADO RICARDO CIPRIANO APARICIO.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Fredy Hernández Sánchez, como Juez Municipal de Tlanepantla, Puebla, para el período comprendido del cuatro de abril actual, al catorce de febrero de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tecamachalco, así como al Cabildo del Municipio de Tlanepantla, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes. Comuníquese y cúmplase.

12.- Escritos de los Licenciados Pedro Cerón Díaz, Baruc Martínez Martínez, Mariana Pérez Rojas, Fernando Domínguez Valle, Rey David González González, Felipe Sánchez Castillo, María Belem Castillo Benítez y Miguel Ángel López Arellano, solicitando el registro de sus títulos de Abogados, Notarios y Actuarios y Licenciados en Derecho,

respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Pedro Cerón Díaz, Baruc Martínez Martínez, Mariana Pérez Rojas, Fernando Domínguez Valle, Rey David González González, Felipe Sánchez Castillo, María Belem Castillo Benítez y Miguel Ángel López Arellano, solicitando el registro de sus títulos de Abogados, Notarios y Actuarios y Licenciados en Derecho, respectivamente y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A).- Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) La ciudadana *****, Mecanógrafa adscrita al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula y, correlativamente

b) La ciudadana *****, Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

c) El Licenciado Antonio de Jesús Hernández Martínez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Libres, Puebla, al Juzgado Sexto de lo Penal de esta Capital y, correlativamente

d) La Licenciada *****, Auxiliar de Secretaria adscrita al Juzgado Sexto de lo Penal de esta Capital, al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Libres, Puebla.

e) La ciudadana *****, Mecanógrafa adscrita a la Cuarta Sala en materia Civil, a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal y, correlativamente

f) La ciudadana *****, Mecanógrafa adscrita a la Segunda Sala en materia Penal, a la Cuarta Sala en materia Civil de este Tribunal.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- La ciudadana *****, Mecanógrafa adscrita al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, pasa al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula y, correlativamente

SEGUNDO.- La ciudadana *****, Taquimecanógrafa adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, pasa al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huejotzingo, Puebla.

TERCERO.- El Licenciado Antonio de Jesús Hernández Martínez, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado de lo Civil y de lo Penal del Distrito Judicial de Libres, Puebla, pasa al Juzgado Sexto de lo Penal de esta Capital y, correlativamente

CUARTO.- La Licenciada *****, Auxiliar de Secretaria adscrita al Juzgado Sexto de lo Penal de esta Capital, pasa al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Libres, Puebla.

QUINTO.- La ciudadana *****, Mecnógrafa adscrita a la Cuarta Sala en materia Civil, pasa a la Segunda Sala en materia Penal de este Tribunal y, correlativamente

SEXTO.- La ciudadana *****, Mecnógrafa adscrita a la Segunda Sala en materia Penal, pasa a la Cuarta Sala en materia Civil de este Tribunal.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del ocho de abril de dos mil trece. Comuníquese y cúmplase.

A continuación, el Magistrado Roberto Flores Toledano, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día once de abril de dos mil trece, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.